



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

0218 de 16 de julio de 2010

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la Empresa ODINSA y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 216 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto Ley 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyo funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional.

Que el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables-INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través del Acuerdo No. 0025 de 1977 se modifican los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el artículo 83 y ss de la Ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que con la Resolución No.085 del 8 de marzo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1. Conservar Ezwamas y otros sitios sagrados representados en el parque, de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra como patrimonio cultural y natural de estas comunidades. 2. Conservar los Orobomas Nival de Páramo y de Selva Andina representados en el parque como zonas estratégicas para la regulación hídrica al contener las estrellas fluviales del macizo y en el caso de los dos últimos, por ser las áreas de mayor endemismo en la Sierra Nevada de Santa Marta. 3. Conservar y facilitar la recuperación natural del área representada en el Parque por el Parque por el Zonobioma Húmedo Ecuatorial y el Oroboma Selva Subandina, por agrupar el mayor número de especies amenazadas en la Sierra Nevada de Santa Marta.

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la empresa ODINSA y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que con oficio PNN SNSM 0048 del 4 de junio de 2010, el Administrador de Área del Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta, remitió informe técnico de control y vigilancia, por medio del cual señala lo siguiente:

“En el sector de la Cascada, se encontró en operación una maquinaria de la Empresa ODINSA, contratista de la concesión Riohacha Paraguachon, abriendo una vía de acceso al mar, contiguo a la carretera troncal de Caribe a la altura del kilómetro 61. Ante el reconocimiento del evento, se solicitó a los operarios mostrar el permiso o licencia de funcionamiento de esta obra dentro de la zona del Parque. Aunque no se mostró el permiso, los operarios dijeron tenerlo... Ante la identificación de la maquinaria pesada llegando al punto referenciado sobre la Troncal del Caribe, el día 6 de junio de 2009 se preguntó por el ingeniero responsable de la obra y no se encontró. El día 12 de junio el ingeniero tampoco se encontró, pero se le dejó la razón de que hasta no mostrar el debido permiso o licencia no debe proceder con la continuidad de la obra (suspensión de obra), particularmente sobre la margen de la carretera que colinda con los cerros tutelares. Evidencias del funcionamiento de maquinaria pesada en el km 31, de la vereda La Cascada (O 73° 39'17.8"; N 11° 15'13.0"), sector de la Lengüeta del PNN SNSM.”

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

“4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías

6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico

7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área”.

Que según lo establece el artículo 49 de la ley 99 de 1993 la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Que el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005 reglamentario de la Ley 99 de 1993 y el artículo 1 del Decreto 500 de 2006 modificatorio del Decreto 1220 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia privativa para otorgar la licencia ambiental cuando se trate de *“Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”* y según el párrafo 1º del mismo artículo, *“se entiende que un proyecto afecta las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuando se realiza dentro de estas o en la zona amortiguadora correspondiente, previamente definida por la autoridad.”*

Que mediante la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho, en uso de sus facultades legales.

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la empresa ODINSA y se adoptan otras determinaciones”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Mantener la medida preventiva de suspensión de obra impuesta el 3 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación a la empresa ODINSA, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta; por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Tener como pruebas:

1. Informe técnico de control y vigilancia del 3 de julio de 2009

ARTÍCULO CUARTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Realizar visita de inspección ocular y elaborar el correspondiente Concepto Técnico, para determinar el impacto ambiental y los posibles daños causados por las obras y actividades desarrolladas en el predio en cuestión.
2. Las demás que surjan de las anteriores y coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se comisiona al Administrador de Área del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, quien señalará fecha y hora para la realización de la visita y declaración antes mencionada.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al Administrador de área del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para adelantar la notificación personal, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto al representante legal de la empresa ODINSA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Santa Marta de la Fiscalía General de la Nación - C.T.I - y al Procurador Agrario- Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 16 de julio de 2010

fdo
LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
UAESPNN

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental contra la empresa ODINSA y se adoptan otras determinaciones”

Cod: 235-smp- 13 julio/10

Formular los siguientes Cargos a la Comercializadora Internacional La Samaria S.A, representada por el señor RUBEN CABALLERO o quien haga sus veces:

1. Cortar algunos arboles nativos en el sector Río Don Diego, contraviniendo presuntamente los numerales 4 y 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
2. Desmalezada del zotobosque propio de la orilla del Río (Bijao, Eliconias etc), contraviniendo presuntamente los numerales 4 y 7 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
3. Siembra de plátano, guineo y cacao, contraviniendo presuntamente los numerales 7 y 12 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
4. Construcción de infraestructura para bombeo de agua, contraviniendo los numerales 7 y 8 del artículo 30 del Decreto 622 de 1977; el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 8 numeral 13 del Decreto 1220 de 2005 y el Decreto 500 de 2006.

ARTICULO SEXTO: Informar al señor Ruben Caballero, representante de la Comercializadora Internacional La Samaria S.A. o quien haga sus veces, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, directamente o por intermedio de apoderado, podrán presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.